



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Opinión de la CMF respecto del Boletín 10634-29 que modifica la Ley N°20.019

Mayo 2025

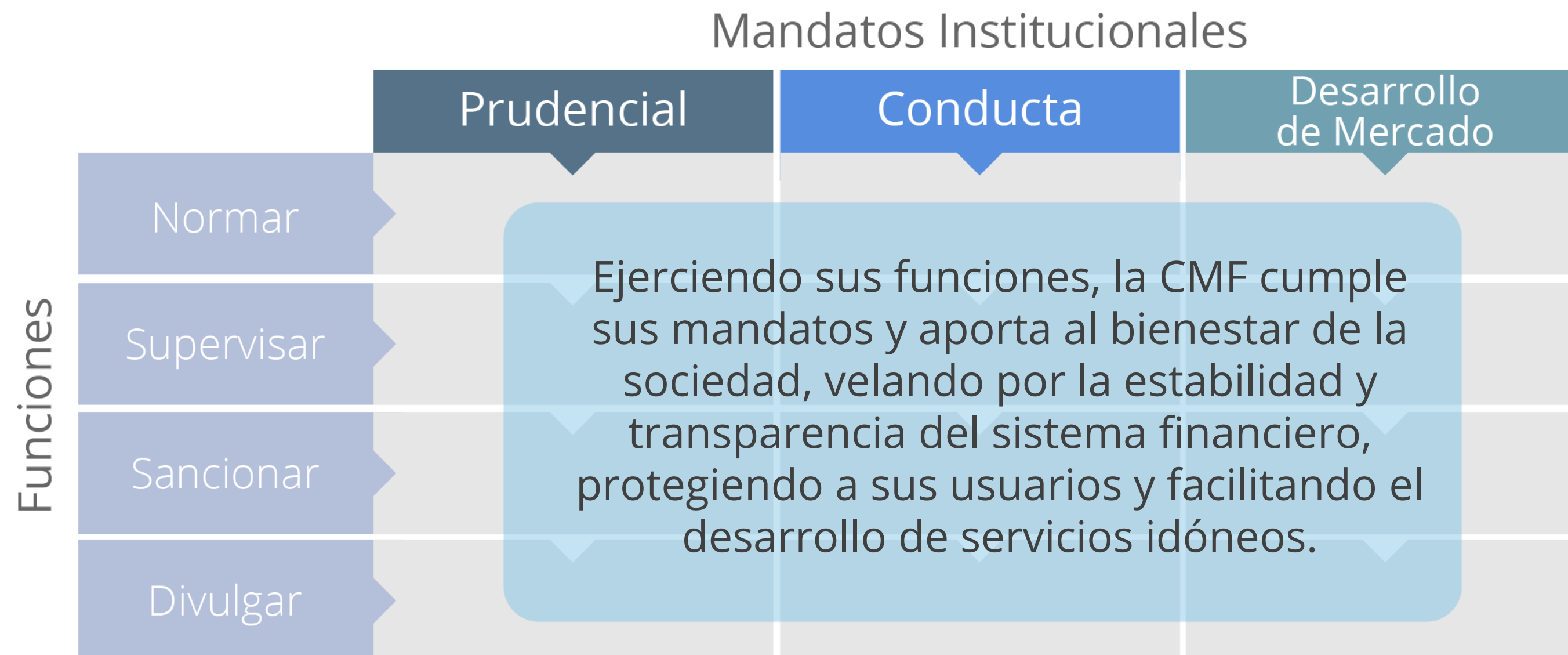
Agenda

- Funcionamiento, estabilidad y desarrollo del mercado financiero.
- Perímetro de supervisión de la CMF.
- Mandato de CMF y potencial impacto de iniciativa legal.
- Principales Indicaciones del Ejecutivo.
- Visión general de la CMF respecto de las Indicaciones del Ejecutivo.
- Reflexiones finales.
- Anexos.



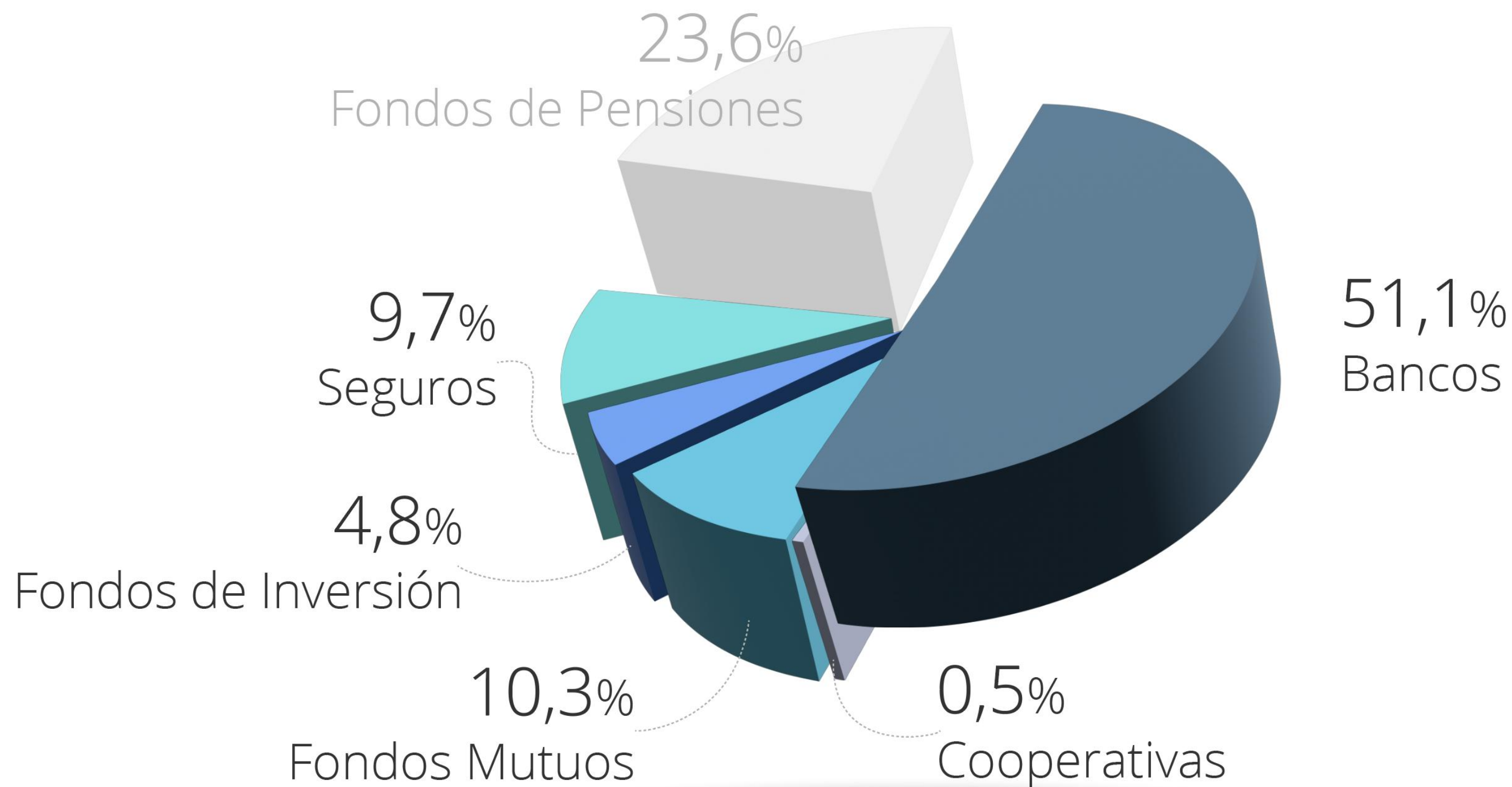
Funcionamiento, estabilidad y desarrollo del mercado financiero

Creada por la Ley N°21.000, la Comisión para el Mercado Financiero inició sus funciones el 14 de diciembre de 2017, consolidando los 100 años de historia de sus predecesores.



Perímetro de regulación y supervisión

La Comisión supervisa a más de 8 mil entidades, que administran el 76% de los activos del mercado financiero del país, equivalentes a 614 mil millones de dólares o a 2 veces el PIB de 2023. Además, supervisa a las entidades de infraestructura financiera, intermediarios y Fintec.



Mandato CMF y potencial impacto de iniciativa legal

La CMF fue creada con el mandato de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero chileno, promoviendo la confianza pública, la transparencia y la protección de los inversionistas.

Supervisar a las ODP y ligas deportivas implicaría extender su competencia a un ámbito cuya naturaleza, riesgos y dinámica operativa están relacionados con el deporte profesional y la gestión de espectáculos públicos y no con los mercados financieros.

Mandato CMF y potencial impacto de iniciativa legal

Extender el perímetro supervisor de la CMF hacia el sector deportes podría generar los siguientes problemas:

- 1. Desalineación con los objetivos institucionales:** Las ODP y las Ligas profesionales no son (con pocas excepciones) emisores de valores de oferta pública, ni tampoco instituciones financieras. Su regulación y supervisión requiere enfoques normativos y técnicos muy distintos, centrados en gobernanza deportiva, integridad competitiva y cumplimiento de normativas laborales, tributarias o de ética deportiva.
- 2. Riesgo de dispersión de recursos:** La CMF enfrenta importantes desafíos en la supervisión y regulación de la banca, seguros, valores y, recientemente, el universo de las entidades Fintec. A ello se suma su objetivo de desarrollo de mercado. Agregar el deporte profesional al perímetro de la CMF desviaría recursos técnicos y humanos que hoy destina a funciones críticas para la estabilidad financiera e impulso económico de Chile.
- 3. Existencia de entidades más idóneas:** El ecosistema deportivo profesional puede ser más adecuadamente supervisado por entidades especializadas, tal como se ve en la experiencia internacional (ver anexo). En el caso de Chile, el Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional del Deporte (IND) o, eventualmente, una entidad especializada en fiscalización deportiva, con las necesarias competencias legales y operativas, podrían cumplir con los objetivos de la ley sin los problemas y riesgos que se originarían de radicar esta responsabilidad en la CMF.

Principales indicaciones del ejecutivo al PDL aprobado por la cámara

El Ejecutivo presentó indicaciones a la iniciativa que busca modernizar la regulación del deporte profesional, profesionalizar las estructuras deportivas, proteger a los hinchas, y reforzar la fiscalización y probidad en las entidades deportivas. En lo pertinente para nuestra discusión destacan las indicaciones referidas a:

Fortalecimiento de fiscalización y supervisión:

- Las Ligas Deportivas Profesionales se rigen por las normas de las S.A.A. y deberán estar sujetas a la fiscalización de la CMF **en materia de información y publicidad, además de asignar a CMF la autorización de existencia de las Ligas** (verificando cumplimiento de obligaciones legales y económicas). En lo demás se rigen por disposiciones de S.A.C.
- Las ODP que hagan oferta pública de sus acciones serían supervisadas por la CMF.
- Las ODP que no hagan oferta pública de sus acciones pasan a ser supervisadas por el IND. Pero se mantiene el envío de sus EE.FF. a la CMF.

Principales indicaciones del ejecutivo al PDL aprobado por la cámara

Aunque se elimina rol CMF respecto de la mayoría de ODP, se extiende su rol a la Liga en materia de información y publicidad (no gobierno corporativo), sin explicitar quien fiscaliza las restantes obligaciones que la ley impone especialmente a la Liga (debiera ser explícito que esto correspondería al IND).



Reglas de probidad e incompatibilidades para ODP y Ligas profesionales:

- Se amplía el régimen de inhabilidades para ser director, gerente o representante: Personas condenadas por delitos graves, corrupción, lavado de activos, tráfico de drogas, etc.
- Prohibición para agentes de deportistas y sus familiares.
- Incompatibilidades entre cargos directivos en Ligas y Federaciones

Visión general de la CMF respecto de las indicaciones del ejecutivo al PDL

Las indicaciones el Ejecutivo avanzan en la dirección de limitar funciones de la CMF en la supervisión de entidades deportivas. Sin perjuicio de lo anterior, dado el contexto vigente e interés público que despierta la actividad, así como las implicancias de las indicaciones ya formuladas al PDL por Senadores, es pertinente hacer presente los siguientes comentarios a la propuesta del Ejecutivo de indicaciones al PDL (suponiendo que su texto se mantiene).

- La supervisión CMF se debería limitar a las ODP respecto a las que ya tiene un rol (oferta pública de acciones, actuales S.A.A.). Respecto de las Ligas, la supervisión se debería limitar a deberes de información y transparencia a accionistas y al público en general. No se incluyen temas de gobierno corporativo (OPR) en las indicaciones del Ejecutivo.
- Es necesario que el texto legal explicita el rol del IND respecto de todas las obligaciones de la Ley que no sean de competencia de la CMF, para evitar vacíos o confusiones posteriores, así como algunos roles adicionales respecto de las ligas (aprobaciones existencia) y ODP no supervisadas por CMF (EE.FF. que sólo es remitido).

Reflexiones finales

- La naturaleza de las actividades que realiza una ODP o una Liga Deportiva no guardan relación alguna con las actividades que se realizan en el mercado financiero, en tanto esa ODP no obtenga financiamiento del público mediante la emisión de valores de oferta pública. En consecuencia, la CMF no resulta ser el organismo competente para ejercer adecuadamente la fiscalización respecto de esas entidades.
- Abordar una tarea de este tipo se aleja de los objetivos fundamentales que tiene la CMF, cuales son la supervisión, regulación y desarrollo del mercado financiero.
- Además, los (limitados) recursos de fiscalización de la CMF deben destinarse principalmente a aquellas entidades financieras con mayor relevancia sistémica o mayor afectación de la fe o interés público en el ámbito financiero, no siendo este el caso de las ODP, sin perjuicio de la relevancia que éstas puedan tener en otros ámbitos.

Reflexiones finales

- Por dichas razones, no resulta aconsejable que la CMF mantenga las actuales funciones sobre las ODP y, asimismo, que asuma nuevas obligaciones como las que se proponen en este proyecto de Ley. No obstante, entendemos que las indicaciones intentan mitigar este impacto limitando el rol de CMF.
- Tal como da cuenta la experiencia internacional, los desafíos de regulación de la actividad deportiva profesional demandan la creación de entidades especializadas que permitan su adecuado desarrollo. La CMF podría colaborar, desde su experiencia, en la definición de la estructura orgánica y capacitación del personal en materias financieras de una entidad de este tipo.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Opinión de la CMF respecto del Boletín 10634-29 que modifica la Ley N°20.019

Mayo 2025

Anexos

Anexo N°1: Regulación vigente para las ODP

Ley 20.019 (Ley ODP), DS 75 Segpres 2006 Reglamento Ley ODP y normativa complementaria.

Ámbito de aplicación: Regula las Organizaciones Deportivas Profesionales (ODP), organizaciones constituidas conforme Ley ODP que tienen por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentran incorporadas en el registro que lleva el Instituto Nacional del Deporte (IND), arts. 1 y 2 Ley ODP.

- Para la Ley ODP, el espectáculo deportivo profesional es aquel en que participen ODP con el objeto de obtener un beneficio pecuniario. Además, establece que los jugadores de las ODP son remunerados y se encuentran sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales, art. 1 Ley ODP.
- Distintas de las Organizaciones Deportivas de la Ley N°19.712 (Ley del Deporte), que son clubes deportivos y demás integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales (art. 32 Ley del Deporte).
- Ley ODP se aplica a toda clase de deporte que no distingue el tipo de deporte aplicable.
- Las ODP pueden constituirse como corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas deportivas profesionales (SADP), y deben integrarse a las respectivas federaciones deportivas nacionales, asociaciones o ligas, según lo dispongan los estatutos de estas últimas. A su vez las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculo deportivos profesionales deben estar constituidas por asociaciones o ligas con ese exclusivo objeto, formadas por ODP (Arts. 3 y 4 Ley ODP).

Anexo N°2: Rol actual de la CMF respecto de las ODP

El rol de la CMF respecto de las ODP actualmente se circunscribe a la verificación de:

- El envío anual de presupuesto de ingresos y gastos, aprobado por su Liga.
- El envío balance del año anterior, debidamente auditado por una EAE.
- Que acrediten trimestralmente que están al día en el pago de obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- Que informen trimestralmente sobre capital mínimo de funcionamiento de UF 1.000.
- Consecuencia en caso de incumplimiento: información al IND y desarrollo de procedimientos sancionatorios simplificados CMF.
- IND fiscaliza ODP en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro de ODP.
- CMF no supervisa otros aspectos de las ODP (salvo respecto de las ODP que son S.A.A. / emisores de valores)

Anexo N°3: Principales aspectos del PDL aprobado por la Cámara

- Hace siempre aplicable a las SADP, sean SAC o S.A.A., las reglas de las S.A.A. para efectos de su fiscalización por la CMF (art. 16 Ley ODP)
 - Supervisión de información al público y CMF como S.A.A.
- Sin perjuicio de ello, se mantiene rol CMF sobre la fiscalización de presupuestos y EEFF de las ODP, así como la fiscalización IND en lo referente a incorporación y eliminación en el Registro de las ODP
 - No es explícito quien supervisa infracciones a la Ley distintas de temas asignados expresamente a la CMF.
- Dispone la sanción de suspensión de la inscripción en el Registro de ODP por el IND cuando exista incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Ley ODP, esto es cuando hubiere sido sancionada en dos ocasiones, durante los dos años anteriores, con amonestación o multa (art. 39 Ley ODP).
- Dispone la sanción de eliminación del Registro de ODP cuando exista incumplimiento grave de las obligaciones de la Ley ODP, esto es cuando la ODP haya sido sancionada con la suspensión del registro en dos veces consecutivas anteriores (art. 39 Ley ODP).

Anexo N°4: Experiencia internacional (1)

Del análisis efectuado al marco regulatorio de España, Reino Unido, Francia, Colombia y Estados Unidos, se pudo observar que las entidades deportivas profesionales no quedan sujetas al control del regulador financiero por esa calidad, sino que sólo lo estarían en el caso de ser emisores de valores.

Jurisdicciones extranjeras



- En **España**, la Ley del Deporte de 2022 establece que a efectos de participar en competencias deportivas oficiales de carácter profesional las entidades podrán optar la forma de Sociedad Anónima Deportiva (SAD) o de clubes.
- La supervisión económica de las entidades deportivas que participan en competencias profesionales está a cargo del Consejo Superior de Deportes, el que está facultado para requerir información periódica, ordenar la realización de auditoría de cuentas, entre otras acciones para velar por el cumplimiento de la ley. El Consejo Superior de Deportes es un Organismo Autónomo de carácter administrativo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia de España, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado de España en el ámbito del deporte.
- En el caso de las SAD, la ley establece que están sujetas al régimen general de las sociedades de capital y, en caso de que emitan valores de oferta pública, deberán registrarse por la Ley del Mercado de Valores, quedando sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Anexo N°4: Experiencia internacional (2)



- En **Francia**, el Código del Deporte (Code du Sport), establece que las asociaciones deportivas que superan el umbral de ingresos fijado por Decreto en el Consejo del Estado y tienen fines de lucro, por ejemplo, los clubes de fútbol profesional, como el Paris Saint Germain o el Olympique de Marsella, deben constituir una sociedad comercial sujeta al código de comercio (sociedad deportiva).
- En caso de que este tipo de sociedades sean emisoras de valores, tal como el Olympique Lyonnais, tienen la obligación de remitir información periódica a la Autorité Des Marchés Financiers, lo que incluye reportes financieros con base anual y semestral, información respecto de su gobierno corporativo, entre otros.
- En **Colombia** la Ley 181 de 1995 establece que los clubes con deportistas profesionales pueden organizarse de dos formas: i) Corporaciones o Asociaciones Deportivas sin ánimos de lucro o ii) Sociedades Anónimas.
- El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre todos los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, incluyendo ambas formas de organización señaladas. Adicionalmente, corresponde a Coldeportes verificar la procedencia de los capitales que acreditan los clubes con deportistas profesionales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes y/o acciones en los mismos.
- En el caso de las sociedades anónimas conformadas por clubes de deportistas profesionales, estas son supervisadas por la Superintendencia de Sociedades, debiendo remitir a esta sus estados financieros anuales. En caso de que dichas sociedades emitan valores de oferta pública deben inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en cuyo caso son supervisadas por la Superintendencia

Anexo N°4: Experiencia internacional (3)

- En **Reino Unido** no existe una ley específica del deporte y las políticas asociadas a esta materia son abordadas por el Departamento Ministerial de Cultura, Medios y Deportes. Sin perjuicio de ello, existe el Code of Sport Governance, que establece estándares de gobernanza, transparencia y auditoría que deben cumplir las organizaciones deportivas financiadas con recursos públicos.
 - Tratándose de clubes como el Manchester United o el Chelsea Football Club, estos adoptan la estructura de sociedades llamadas Private Limited Companies, que se rigen por la legislación mercantil (Companies Act de 2006) y debido a ello, los directores están obligados a preparar y mantener información financiera y un reporte estratégico anual, lo cual debe ser remitido a los accionistas, la al registro mercantil (Companies House) y responder a los requerimientos de información de la agencia tributaria (HM Revenue&Customs). Solo si los clubes cotizan en bolsa, tales como el Manchester United y Juventus, entonces deben cumplir con el reporte financiero anual exigido por la Financial Conduct Authority en sus Listing Rules.
 - Cabe señalar que se encuentra en tramitación un proyecto de ley (Football Governance Bill) que crea un organismo independiente para la supervisión y regulación del fútbol profesional en Inglaterra. Dentro de las funciones de ese organismo se incluirían el establecimiento de requisitos financieros y de gobernanza aplicables a los clubes, junto la supervisión de la idoneidad de los propietarios y directivos de estos.
-
- En **Estados Unidos** no se identifica un único cuerpo legal referido al deporte profesional, sino que queda sujeto al conjunto de legislaciones estatales y federales atinentes en materia laboral y sobre la constitución de empresas.
 - En la práctica los equipos deportivos profesionales se constituyen como una empresa sujeta a la legislación del estado donde tendrá su sede y forman parte una liga profesional específica. Esas ligas profesionales funcionan como un joint venture que cuenta con un administrador encargado de las definiciones operativas, calendario de competencia, etc.
 - Es el joint venture el que establece los requisitos financieros y de infraestructura que debe cumplir cada club (conocido como franquicia) para formar parte del mismo y en forma continua. Entre esos clubes o franquicias hay algunas que son emisores de valores de oferta pública, como por ejemplo, Madison Square Garden Company (MSG) que es un holding que posee varios equipos deportivos, entre ellos el equipo de basquetbol New York Knicks y el equipo de hockey New York Rangers, y en tal sentido queda sujeta a la regulación y fiscalización de la SEC en esa calidad.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Opinión de la CMF respecto del Boletín 10634-29 que modifica la Ley N°20.019

Mayo 2025